

**ORDENANZA DEROGADA EN TODOS SUS TERMINOS
POR EL ART. 1º DE LA ORDENANZA Nº 2.710**

ORDENANZA Nro. 2.271
=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.-Modificase el Texto del Inciso e) del Artículo 1o. de la Ordenanza No. 1.505, el que queda redactado de la siguiente manera:

"e) Se prohíbe el funcionamiento de entretenimientos electrónicos, electromecánicos, eléctricos, tales como los denominados "Tragamonedas", "Lotería Inglesa", "Lotería Electrónica", "Video Póker", "Video Dados", "Video Carrera de Caballos" y otros similares, en los cuales el resultado del juego sea producto del azar, excepto los explotados por el I.P.S.A.S. en forma directa o indirectamente por concesión o autorización dentro del marco de la Ley Provincial No. 5.608 y las que en el futuro la modifiquen o sustituyan.

Dichos establecimientos no deberán ubicarse a una distancia menor a Cien (100) metros de Iglesias o Templos Religiosos y no deben permitir el ingreso y permanencia de menores de Dieciocho (18) años.

La infracción de estos requisitos autorizará la inmediata clausura de los locales, por parte del Municipio, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 2o.-"

ARTICULO 2do.- Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial Municipal y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos noventa y tres. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo.-

Firmado: HUGO CESAR GOMEZ -Presidente-
JUAN CARLOS ALDONATI -Secretario Deliberativo-

a.d.